

080013110008-2022-00536-00  
DIVORCIO-MUTUO ACUERDO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial y se radicó bajo el no. 00536-2022, estando pendiente decidir su admisión.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, Diciembre 05 de 2022.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla,  
Diciembre cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial que antecede y al revisar la demanda y sus anexos, a fin de proveer sobre su admisión, o no, esta operadora judicial, observa ciertas falencias formales, que conllevan a su inadmisión, a saber:

- Se constata, que la fecha de celebración e inscripción del matrimonio Civil, 13 de noviembre de 2013, indicado en las consideraciones fácticas de la demanda, no coincide con el que aparece en la copia de Registro Civil de Matrimonio, identificado con indicativo serial No. 5679801, aportado como anexo, que es 13 de noviembre de 2010. Por lo tanto, deberán efectuar las aclaraciones respectivas.

Por lo tanto, el despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G P.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD BARRANQUILLA,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO-MUTUO ACUERDO.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Téngase al Dr. LUIS ENRIQUE OCHOA SANCHEZ, en su condición de apoderado judicial de los demandantes, en los términos para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ

lml

**Firmado Por:**  
**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c8bc0100590b0ce9deffb494641a601bc481de38a74d1b5e152f78445ea4b8**

Documento generado en 06/12/2022 02:22:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**